

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0478
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2022-00126-00**
Proceso CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante DIANA CRISTINA RIASCOS VIVEROS
Demandado SILVER HUMBERTO MOSQUERA GRANJA
Ciudad y fecha Candelaria Valle, mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho para estudio la demanda verbal sumaria de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** presentada por apoderado Judicial de la parte demandante **DIANA CRISTINA RIASCOS VIVEROS** en contra de **SILVER HUMBERTO MOSQUERA GRANJA**, se observa que reúne los requisitos previstos en el artículo 82 y SS del Código General del Proceso es viable su admisión, debiendo informarse lo aquí resulto a la agente del Ministerio Público en tanto se encuentran involucrados los intereses de la menor **N.M MOSQUERA RIASCOS**.

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA - VALLE**

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** presentada a través de apoderado judicial por la señora **DIANA CRISTINA RIASCOS VIVEROS** en contra de **SILVER HUMBERTO MOSQUERA GRANJA**.

SEGUNDO.- DESELE el trámite verbal sumario consagrado en los artículos 390 y s.s. del CGP.

TERCERO.- DE LA DEMANDA y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa y de contradicción

CUARTO.- PARA efectos de notificación y traslado a la demandada, procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso.

QUINTO.- NOTIFICAR la presente providencia al Ministerio Publico para lo de su cargo.

SEXTO.- RECONOCER personería a la Dra. **ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL OBREGON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.847.529 y T.P. No. 186.807 expedida por el C.S.J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

SÉPTIMO.- TÉNGASE como **AUTORIZADO** en los términos referidos en la demanda al Doctor **CHRISTIAN CAMILO AGUILAR ARAMBURO**, CC. 1.113.529.058 y T.P. 325.604 del C.S.J.

OCTAVO.- Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE

El Juez

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd06ea21712f7907a9bea57a5d469ece8441644d4440d74127bd9d90147512f6

Documento generado en 17/05/2022 09:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>